

## LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA IMPONER CADENA PERPETUA A LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

### I. FÓRMULA LEGAL.

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 279-G, DEL CÓDIGO PENAL PARA IMPONER CADENA PERPETUA A LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 279-G, del Código Penal para imponer cadena perpetua a la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego con la finalidad de prevenir la comisión de delitos graves.

##### **Artículo 2. Modificación del artículo 279-G, del Código Penal**

Se modifica el artículo 279-G, del Código Penal, en los términos siguientes:

**“Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso, porte o tenencia ilegal de armas de fuego.**

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de

cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados a su fabricación o modificación con fines ilícitos, será reprimido con pena de **cadena perpetua**.

Será sancionado con la misma pena quien preste, alquile o facilite armas o bienes de esta naturaleza, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso con fines ilícitos, cuando dichas armas o bienes sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, en actividad o retiro, o del Instituto Nacional Penitenciario, la pena será igualmente de **cadena perpetua**.

El que trafique armas de fuego artesanales o materiales destinados a su fabricación será reprimido con pena de **cadena perpetua**.

Asimismo, si el agente actúa como integrante de una organización criminal o banda delictiva, será reprimido con la misma pena de **cadena perpetua**.

En todos los casos, se impondrá además la **inhabilitación perpetua** conforme a los incisos 1), 2), 4), 6) y 8) del artículo 36 del Código Penal”.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### **ÚNICA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2025.

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa se formula en atención a la grave situación de inseguridad ciudadana que enfrenta el país, evidenciada en el incremento sostenido de asesinatos, extorsiones, asaltos y robos, los cuales amenazan la vida, la integridad física y el patrimonio de los peruanos. Este escenario ha generado un profundo clima de temor e incertidumbre, debilitando la confianza de la población en las instituciones encargadas de garantizar el orden interno y la paz social.

Ante esta realidad, el Estado debe adoptar medidas normativas que refuercen la política criminal y endurezcan las sanciones contra la tenencia y uso ilegal de armas de fuego, que constituyen un factor determinante en la comisión de delitos graves.

La Constitución Política, en su artículo 1, establece que *“la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*<sup>1</sup>. Asimismo, el artículo 2, inciso 1, garantiza el derecho de toda persona a la vida, la integridad y el bienestar, mientras que el artículo 44 impone al Estado el deber de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general.

Sin embargo, la magnitud de la criminalidad actual demuestra la insuficiencia del marco penal vigente, especialmente frente al uso y posesión de armas de fuego no registradas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4<sup>2</sup>, dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, derecho protegido por la ley desde el momento de la concepción. La vigencia efectiva de este derecho exige al Estado adoptar medidas concretas para contrarrestar las amenazas derivadas de la delincuencia armada.

En el ámbito doctrinario, Gutiérrez Ticse (2018) sostiene que *“la vida es una condición intrínseca del ser humano y constituye la base filosófica que fundamenta su existencia. La democracia se sustenta en su defensa y promoción; a nadie puede privársele de ella salvo en los*

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Congreso de la República del Perú.

<sup>2</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). San José de Costa Rica: OEA.

casos *constitucionalmente previstos*”<sup>3</sup>. Este planteamiento refuerza el principio de que la protección de la vida humana es un deber esencial del Estado de Derecho.

De acuerdo con información publicada por el diario La República (14 de octubre de 2025)<sup>4</sup>, diversas autoridades locales han propuesto el endurecimiento de las penas por tenencia ilegal de armas de fuego, incluyendo la aplicación de cadena perpetua, ante el incremento de delitos cometidos con armamento ilícito.

Asimismo, la revista Caretas (4 de septiembre de 2025)<sup>5</sup> informó que agosto fue el mes más violento del año, con 209 homicidios registrados según cifras del Sinadef, acumulando 1,513 asesinatos en lo que va del año, de los cuales más de un tercio ocurrieron en Lima. La mayoría de estos crímenes fueron cometidos con armas de fuego en manos de personas no autorizadas.

De este modo, la presente propuesta busca modificar el artículo 279-G del Código Penal para imponer la cadena perpetua a quienes posean, porten o comercialicen armas de fuego sin autorización, contribuyendo así a fortalecer la seguridad ciudadana, reducir los índices de criminalidad y reafirmar el compromiso del Estado con la protección de la vida y el orden público.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La modificación del artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635, que agrava la sanción imponiendo penas más severas e incorpora la inhabilitación correspondiente, no vulnera la Constitución Política del Perú ni contraviene disposición legal alguna vigente.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa se enmarca plenamente dentro de los principios constitucionales y del ordenamiento jurídico nacional, garantizando su compatibilidad con los derechos fundamentales y con el deber del Estado de proteger la vida y la seguridad de las personas.

<sup>3</sup> Gutiérrez Ticse, M. (2018). *Derechos Fundamentales y Constitución*. Lima: Palestra Editores.

<sup>4</sup> La República. (2025, 14 de octubre). *Renzo Reggiardo propone cadena perpetua para quienes no entreguen sus armas ilegales*.

<sup>5</sup> Caretas. (2025, 4 de septiembre). *Agosto fue el mes más violento del año: el Perú registró 209 homicidios según el Sinadef*.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto adicional para el Estado, dado que se limita a modificar el Código Penal con el fin de agravar las penas aplicables.

Su aprobación permitirá al Ministerio Público y al Poder Judicial imponer sanciones ejemplares que actúen como un mecanismo disuasivo eficaz frente a quienes poseen o portan armas de fuego de manera ilegal, contribuyendo así a reducir los índices de criminalidad que afectan al país.

Asimismo, la ciudadanía valorará la actuación del Ministerio Público y del Poder Judicial al constatar la imposición de penas proporcionales y efectivas contra los infractores, fortaleciendo la percepción de justicia y seguridad.

En consecuencia, la sociedad recuperará la confianza en la Administración de Justicia al evidenciar que las sanciones son firmes, ejemplares y que los delitos no quedan impunes.

#### V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea directamente con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Se compromete a "consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas". La propuesta es una herramienta directa para cumplir este objetivo.

Política 9. Política de Seguridad Nacional.

Busca "prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general". El tráfico y uso ilegal de armas de fuego constituye una de las principales amenazas internas a la seguridad.



Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Al endurecer las sanciones contra quienes atentan contra el derecho a la vida, se refuerza el compromiso del Estado con la vigencia de los derechos fundamentales y se garantiza un acceso a una justicia que sancione proporcionalmente los delitos más graves.